

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de octubre del 2020

Dte: MARTHA JUDITH ESCOBAR
Ddo. PROTECCIÓN S.A.
Rad. 2018-318

AUTO:

Visto la parte actora solicita se le dé trámite a designación de apoderado ante el fallecimiento de su anterior mandatario, se accede a ello y se le reconoce personería al doctor LUIS FELIPE OBANDO PARRA.

Se autoriza a la parte actora para notificar la demanda en los términos del Decreto 806 del 2020 para darle celeridad al proceso.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de octubre del 2020

Dte: MARTHA INES CARDOZO CABRERA
Ddo. COLPENSIONES
Rad. 2021-145

AUTO:

Visto la parte actora solicita se profieran condenas frente a un tercero no vinculado al proceso, es necesaria su citación para que ejerza su derecho de defensa y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR vincular al proceso como parte accionada a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para lo cual se le notificara la demanda como lo dispone del decreto 806 del 2020, y se le correrá traslado de la demanda por el término de 10 días siguientes a los primeros 2 días primeros, pudiendo contestar la demanda y / o formular excepciones a través de apoderado.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de octubre del 2020

Dte: ELOISA JACOBO RAMÍREZ
Ddo. COLPENSIONES
Rad. 2017-099

AUTO:

Visto la parte actora solicita se le dé trámite a su solicitud de medidas cautelares, y estas son viables se:

RESUELVE

PRIMERO: decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes de propiedad de la demandada consistentes en dineros depositados en cuentas de ahorro, o corrientes, en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, COLPATRIA, GNP SUDAMERIS y BANCO DE BOGOTÁ, se limita la medida a \$3.300.000.00

Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de octubre del 2020

Dte: JHON DAIRO GIL RIOS Y OTROS
Ddo. MARÍA ANGELICA SALCEDO SOLANO
Rad. 2020-100

AUTO:

Visto la parte actora solicita se le dé trámite a reforma de la demanda que formuló en oportunidad, se revoca el auto del 30 de junio del 2021, y se corre traslado a la demandada por el término de 5 días de la reforma de la demanda.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de octubre del 2020

Dte: OLGA LUCÍA OVIEDO JOJOA
Ddo. INNOVAR SALUD SAS
Rad. 2021-278

AUTO:

Visto la parte actora solicita se termine este proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, atendiendo transacción a la que llegaron, el juzgado accede a ello y ordena la terminación y archivo del proceso.

Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de octubre del 2020

Dte: MARÍA DEL CARMEN SILVA SÁNCHEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 2017-487

AUTO:

Visto la parte actora salió avante en sus pretensiones, se fijan como
agencias en derecho \$1.00.000.00, que le pagaran las demandadas
condenadas por partes iguales, que se incluirán en la liquidación de
costas.

Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de octubre del 2020

Dte: COMFAMILIAR DEL HUILA

Ddo. ALFONSO VILLARREAL

Rad. 2021-012

AUTO:

Visto la parte actora solicita se termine este proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el juzgado accede a ello y ordena la terminación y archivo del proceso.

Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de octubre del 2020

Dte: LUIS L FERNANDEZ VALENZUELA

Ddo. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. 2021-334

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 8 de octubre del 2021, que tuvo por contestada la demanda por COLPENSIONES, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandante, COLPENSIONES no le envió a su correo electrónico la contestación de la demanda como lo ordena el Decreto 806 del 2020.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, observa carece de fundamento, visto si bien el trámite de notificación de los actos procesales debe cumplirse como lo replica, al tenor de lo regulado en el Decreto 806 del 2020, no es menos cierto que ello no implica se niegue el derecho de defensa, en este caso tener por no contestada la demanda por esa formalidad.

Se recuerda el debido proceso debe siempre privilegiarse, y en este caso no se vulnera, pues la contestación de la demanda como lo confiesa, se agregó al proceso y tuvo la opción de su examen para una posible reforma de la demanda. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado a 8 de octubre del 2021.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para la posible reforma de la demanda, que correrán un día después de la notificación de este auto por estado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de octubre del 2020

Dte: FRANCISCO JAVIER RUBIANO MOTTA
Ddo. CONSORCIO LOPESAN FRONPECA Y OTROS
Rad. 2014-408

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 8 de octubre del 2021, que negó la petición de insistir en la notificación de la accionada, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandante, no pudo notificar a la accionada y pide su emplazamiento.

La parte demandada se pronunció señalando el trámite de notificación no está surtido, al no existir copia del pantallazo de recibido del mensaje de notificación de su representada.

Adicional replica el registro de existencia de la CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA, aparece liquidado, lo que genera esta no exista a la fecha como persona jurídica.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, observa carece de fundamento, visto el trámite de notificación de la demanda es reglado, y en este caso el artículo 29 del CPT, ordena, si la notificación no recibe o no es aceptada, lo correspondiente es manifestar al proceso bajo juramento se desconoce otra dirección para la notificación de la parte demandada y solicitar su emplazamiento.

Se recuerda el procedimiento laboral tiene tramite propio que debe cumplirse, en este caso es neceara la petición antes reseñada por cuenta de la apoderada demandante, por ahora se revocara el auto impugnado para que se cumpla dicho trámite. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado a 8 de octubre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada cumpla lo dispuesto en el artículo 29 del CPT, para viabilizar la notificación de la accionada, vía emplazamiento.

TERCERO: ORDENAR el traslado a la parte actora por el término de 3 días, de la nulidad procesal por inexistencia de la accionada CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, titular de la T. P. número **286.772** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Cardenas Morera', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00270-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, titular de la T. P. número **286.772** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Cardenas Morera', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'M'.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00267-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.329** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Cardenas Morera', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00329-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**= y =**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**= y a favor de =**MARIA DEL CARMEN SILVA**= . \$1'000.000,00

T O T A L ----- \$1'000.000,00

Neiva, Octubre 25 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00487 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =**PORVENIR S.A.**= y a favor del accionante =**OSCAR MAURICIO SALINAS VALENZUELA**= **\$4'000.000,00**

AGENCIAS EN DERECHO, tasadas en segunda instancia, a cargo de la demandada =**PORVENIR S.A.**= equivalentes a Medio Salario Mínimo y en favor del demandante =**OSCAR MAURICIO SALINAS V.**= **\$ 454.263,00**

COSTAS fijadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A cargo de **PORVENIR S.A.** y en favor del demandante **\$8'800.000,00**

T O T A L ----- \$13'254.263,00

Neiva, Octubre 25 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00530 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =**PROTECCION S.A.**= y a favor del accionante =**KEIDY TORRES TRUJILLO**= \$2'500.000,00

AGENCIAS EN DERECHO, tasadas en segunda instancia, a cargo de la demandada =**PROTECCION S.A.**= equivalente a un (1) Salario Mínimo y en favor del demandante =**KEIDY TORRES TRUJILLO**= \$ 908.526,00

T O T A L ----- \$2'908.526,00

Neiva, Octubre 25 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00469 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =**PORVENIR S.A.**= y =**COLPENSIONES**=, a favor de la accionante =**LUZ DARY VASQUEZ PEDRAZA**= **\$1'000.000,00**

AGENCIAS EN DERECHO, tasadas en segunda instancia, a cargo de la demandada =**PORVENIR S.A.**= y =**COLPENSIONES**= equivalente a un (1) Salario Mínimo, en favor de la demandante =**LUZ DARY VASQUEZ PEDRAZA**= **\$ 908.526,00**

T O T A L ----- **\$1'908.526,00**

Neiva, Octubre 25 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, **se proceda al archivo** del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00310 - 00